



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM.701 **LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorga el artículo 20 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, aprueba la modificación del nombre de la localidad reconocida oficialmente como Asunción, perteneciente al Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para agregar la palabra "Buenavista", para quedar reconocida como "Asunción Buenavista".

Se modifica el Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1994, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, en la parte donde se encuentra el nombre de la comunidad de Asunción, para que en lo subsecuente se denomine "ASUNCIÓN BUENAVISTA", perteneciente al Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	CATEGORÍA POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 19 . . .		
San Pedro Molinos Asunción Buenavista	. . . Congregación	. . . Agencia de Policía

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

DECRETO N° 701

PODER LEGISLATIVO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 14 de diciembre de 2011.


**DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.**


**DIP. MARLENE ALDECO REYES RETANA
SECRETARIA.**


**DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
SECRETARIA.**